


<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

(21 de mayo de 2018)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato encaminado a la: *“Publicación en prensa escrita de amplia circulación nacional de avisos de convocatorias para la elección y designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.”*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

En Sentencia C-340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:


*Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones¹¹⁶¹. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.***

*14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares. **Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución²¹⁷¹. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.***

El artículo 9° de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

¹¹⁶¹ Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones.”

²¹⁷¹ En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;³
- b)⁴
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado, quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.

El Decreto 932 de 1998, reglamentó el artículo 9° de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10° de la norma en cita, señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;

³ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

⁴ Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

En aplicación a lo señalado por el artículo 10° de la norma en cita, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cifiere por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no reguló la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.


Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter *sui generis*, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado.⁵

El artículo 1° del Acuerdo 08 del 27 de noviembre de 2015 señala que *el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es una autoridad colegiada; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple en todos los casos mediante decisiones corporativas, salvo la función disciplinaria de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y las actuaciones de carácter operativo o ejecutivo que pueda desempeñar individualmente quien preside el Consejo, que como lo señala el artículo 1° del Decreto 932 de 1998 es el Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Desarrollo Económico o el Delegado del Ministro, en la actualidad Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Ahora bien, se reitera que el Decreto 932 de 1998 reglamentó el artículo 9° de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, entre los cuales se encuentra enlistado en el literal e) *un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin*; además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Para ejercer cualquiera de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como Técnico Profesional o Tecnólogo conforme a la Ley y obtener el Certificado de Inscripción Profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnólogo oficialmente reconocido.
- b) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos.
- c) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación o convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

De conformidad con lo señalado por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene como función aprobar o denegar y expedir los Certificados de Inscripción Profesional.

Mediante Resolución Nro. 70 del 30 de septiembre de 2016 se actualizó por parte del Consejo, el listado de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.


⁵ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Finalmente, el artículo 4° del Decreto 932 de 1998, a la letra reza:

ARTICULO 4o. Para efectos de la designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura a que hace referencia el literal “e” del artículo 9o. de la Ley 435 de 1998, deberán seguirse las siguientes reglas:

- 1. La junta que elegirá al representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura estará conformada por la mayoría de los presidentes de las asociaciones que representen los intereses de las profesiones auxiliares de la arquitectura.*
- 2. El Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares convocará públicamente, mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional, a las asociaciones que representen los intereses de las profesiones auxiliares de la arquitectura, a fin de que dichas entidades en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del aviso, informen por escrito al Ministerio de Desarrollo Económico la intención de asistir a la reunión. En la misma comunicación deberán allegar al Ministerio de Desarrollo Económico la prueba de la existencia y representación legal de la asociación que representan, así como el número de los miembros afiliados, debidamente certificado por contador público titulado o por el revisor fiscal de la entidad.*
- 3. Transcurridos cinco (5,) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la recepción de la información señalada en el numeral 2 de este artículo, el presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares procederá a convocar a la junta a la totalidad de los presidentes de las asociaciones que representan los intereses de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, que manifestaron la intención de asistir a la reunión y allegaron la información requerida.*
- 4. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, actuará como secretario, el secretario de dicha institución.*
- 5. La junta se entenderá conformada en el momento en que se encuentren registrados y presentes en la reunión la mitad más uno de los presidentes de las asociaciones convocados de conformidad con lo establecido en el numeral 3° de este artículo.*
- 6. Los asistentes a la reunión deberán registrarse ante el Secretario de la misma, señalando su nombre y el de la institución que representan.*
- 7. Una vez instalada la reunión, los presidentes que estén interesados en ser elegidos procederán a inscribir su nombre, junto con el de la institución que representan ante el secretario de la reunión.*
- 8. Cerradas las inscripciones, el secretario dará lectura a la junta de la totalidad de los candidatos registrados, haciendo mención de la institución que representan. Acto seguido se procederá a la votación, la cual será por escrito y secreta.*
- 9. El voto de cada uno de los presidentes tendrá un valor equivalente al número de los afiliados que representan, lo cual informará el secretario a la junta previo al inicio de la votación.*
- 10. El candidato que obtenga la mayoría simple será designado como representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.*
- 11. De lo decidido en la reunión se dejará constancia en un acta, la cual será levantada por el Secretario y firmada por éste y el Presidente de la reunión.*
- 12. Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por ausencia de la asistencia mínima señalada en el numeral 5 de este artículo, el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares citará a una nueva reunión, la cual deberá ceñirse en su integridad a las reglas aquí establecidas.”*

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

En Junta de designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura a que hace referencia el literal e) del artículo 9° de la Ley 435 de 1998 en concordancia con el artículo 4° del Decreto 932 del 22 de mayo de 1998, celebrada el 26 de agosto de 2016, la Tecnóloga en Diseño de Interiores, Presidenta de la Asociación Colombiana de Diseñadores de Interiores **ACDI, CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.756 expedida en Barranquilla, fue elegida como miembro del Consejo en Representación de las Asociaciones que representan las Profesiones Auxiliares a la Arquitectura.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 435 de 1998, el próximo 26 de agosto de 2018 vence el periodo de dos años para el cual fue elegida la Tecnóloga en Diseño de Interiores, Presidenta de la Asociación Colombiana de Diseñadores de Interiores **ACDI, CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.756 expedida en Barranquilla, como miembro del Consejo en Representación de las Asociaciones que representan las Profesiones Auxiliares a la Arquitectura, razón por la cual en la presente anualidad el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares debe convocar públicamente, mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional, a las asociaciones que representen los intereses de las profesiones auxiliares de la arquitectura, a fin de que dichas entidades en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del aviso, informen por escrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la intención de asistir a la reunión, que se llevará a cabo en los términos del artículo 4° del Decreto 932 de 1998.

Mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, que fuera ajustada por la resolución No. 6 del 02 de febrero de 2018, la Resolución No. 46 del 06 de abril de 2018, la Resolución No. 71 del 4 de mayo de 2018, los señores miembros de la Sala del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

Aunado a todo lo expuesto, por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado en sus artículos 4° y 5° por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, actualizó la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

Para la Dirección Ejecutiva:

1. *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
3. *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*
4. *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
5. *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
7. *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
8. *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
9. *Efectuar el seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*



10. Fomentar la cultura de autocontrol con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.
11. Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.
12. Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
13. Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
14. Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.
15. Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.
16. Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

1. Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.
2. Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
3. Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.
4. Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.
5. Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
6. Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del CPNAA la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.
7. Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.
8. Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del CPNAA.
9. Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.
10. Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.
11. Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el CPNAA, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.
12. Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.
13. Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el CPNAA, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.
14. Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.
15. Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.
16. Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias, las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del CPNAA.



17. *Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.*
18. *Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.*
19. *Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.*

Para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. *Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del CPNAA.*
2. *Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.*
3. *Distribuir entre las diferentes áreas del CPNAA los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.*
4. *Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el CPNAA en los cuales de requiera.*
5. *Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del CPNAA.*
6. *Responder por el desarrollo la gestión financiera del CPNAA, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
7. *Asesorar y acompañar al CPNAA en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.*
8. *Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del CPNAA.*
9. *Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.*
10. *Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.*
11. *Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
12. *Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
13. *Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
14. *Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.*
15. *Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

Y para la Subdirección de Fomento y Comunicaciones:

1. *Desarrollar la política de fomento para el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*
2. *Coordinar la elaboración y desarrollo de la estrategia comunicativa de la entidad con el fin de dar a conocer el código de ética de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*
3. *Coordinar la elaboración del plan estratégico del CPNAA, de conformidad con los lineamientos y directrices aprobadas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
4. *Definir los lineamientos de política, planes, proyectos o programas, de acuerdo con las necesidades identificadas y priorizadas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo, dirigidas al cumplimiento del plan estratégico institucional.*
5. *Formular los proyectos de inversión propios de la función misional de fomento y promoción, a través de los cuales garantice la consecución de los resultados planteados en el plan estratégico institucional para cada vigencia.*



6. Coordinar la elaboración y formulación del Plan de Acción del **CPNAA** garantizando la optimización de los recursos definidos para cada proyecto.
7. Elaborar y controlar el sistema de medición de resultados de los planes programas y proyectos adelantados por la subdirección a través de la formulación y seguimiento de indicadores.
8. Gestionar los proyectos de cooperación en relación con el ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, de conformidad con las competencias y funciones propias del **CPNAA**.
9. Asegurar los canales de información y comunicación de la entidad con el fin de divulgar la información institucional y a través de los cuales de establezca comunicación directa con los usuarios.
10. Generar las políticas institucionales para el manejo de las comunicaciones e información que el **CPNAA** produzca tanto a nivel interno como externo, dirigida a sus trabajadores y usuarios en general, sobre la gestión del **CPNAA** y los servicios prestados.
11. Administrar y ejecutar el presupuesto definido para los proyectos de inversión adelantados por la subdirección.
12. Definir los requerimientos técnicos necesarios para adelantar los procesos contractuales requeridos por la Subdirección.
13. Realizar la verificación y seguimiento de cada uno de los planes, programas y proyectos adelantados en la Subdirección.
14. Presentar los informes de resultados de la Gestión que sean requeridos ante la Dirección Ejecutiva y la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

"Publicación en prensa escrita de amplia circulación nacional de avisos de convocatorias para la elección y designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura."

2.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACION UNSPSC


SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55000000 PUBLICACIONES IMPRESAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y ACCESORIOS	55100000 MEDIOS IMPRESOS	55101500 PUBLICACIONES IMPRESAS	55101504 PERIÓDICOS

En el Formulario Único Tributario las actividades económicas que se relacionan con el objeto del presente proceso contractual de conformidad con los códigos exigidos en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Rev. 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A. C son:

5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas

Esta clase incluye:

- La edición impresa o en formato electrónico, incluso por internet, de publicaciones periódicas tales como:
 - Periódicos, periódicos de anuncios publicitarios, periódicos de contenido técnico o general, tiras cómicas, boletines informativos, entre otros.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

- Edición de revistas y otras publicaciones periódicas, entre ellas las académicas, agrícolas, comerciales, financieras, juveniles, profesionales, religiosas, y técnicas, entre otras.
- Edición de guías de programación de radio y televisión.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

2.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integra el requerimiento del **CPNAA** y que deben ser tenidas en cuenta por los interesados en el proceso, las cuales son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una buena prestación del servicio requerido.

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

**En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto
Reglamentario Nro. 932 del 22 de mayo de 1998.**

CONVOCA

A las Asociaciones que representen los intereses de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, informen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con copia al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, su intención de asistir a la reunión que posteriormente se verificará con el fin de elegir al representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme al Artículo 9° Literal "e" de la Ley 435 de 1998.

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Presidenta

REFERENCIA	AVISO DE CONVOCATORIA
CIRCULACIÓN	NACIONAL
TINTAS	BLANCO Y NEGRO SIN LOGO
TAMAÑO	4 CM. X 2 COLUMNAS
UBICACIÓN	PÁGINA IMPAR ASUNTOS LEGALES
VALOR AVISO	UNITARIO
FECHA PUBLICACIÓN	DIA HÁBIL
LOGO	SÍ

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (FUNDAMENTOS JURÍDICOS)

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el cual se define en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.



2.5 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN


El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicadas en la Carrera 6ª. No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá o en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio, según corresponda.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
- 2) El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
- 3) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente (Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013).
- 4) Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
- 5) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**.
- 6) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual.
- 7) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- 8) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
- 9) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- 10) Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
- 11) Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede conforme al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
- 12) Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
- 13) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
- 14) Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.
- 15) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
- 16) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- 17) Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Publicar a nivel nacional el aviso de convocatoria para la junta de elección y designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por el Consejo Profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en calidad de parte Contratante.
2. Realizar la publicación del aviso contratado, en la fecha establecida para ello por el **CPNAA**, advirtiendo que la misma debe hacerse en un día hábil.
3. El aviso de convocatoria debe ser publicado por el diario de amplia circulación en una página impar de la sección de asuntos legales.
4. El aviso a publicar por el **CONTRATISTA** debe poseer en su contenido de forma literal cada uno de los rasgos, diseños y escritos determinados previamente por el **CPNAA**.
5. Entregar dos (2) ejemplares del aviso objeto de la presente contratación al **CPNAA**.
6. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato.

2.7.3 OBLIGACIONES DEL CPNAA

- 1) Ejercer la supervisión del contrato.
- 2) Facilitar las condiciones e información que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con el objeto del contrato.
- 3) Cancelar oportunamente la suma pactada en el contrato, mediante transferencia electrónica y de acuerdo al calendario de pagos establecido por el **CPNAA**.
- 4) Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual.
- 5) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO CONTRACTUAL

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas en el país, las cuales deben aportar:

1. Carta de presentación de propuesta debidamente firmada por el representante legal. (Anexo Nro. 1).
2. Diligenciar el formato de oferta económica. (Anexo Nro. 2).
3. Diligenciar el Formato Técnico. (Anexo 3).
4. Las personas jurídicas proponentes deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, renovado para el año 2018 y en donde conste, quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de selección que está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta -según el caso-, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de adjudicación. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. La incapacidad legal del proponente para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica es inferior a la exigida en el estudio previo e Invitación Pública, dará lugar a que la propuesta sea rechazada.



5. Si el proponente es una persona natural, deberá aportar con su propuesta el Certificado de Inscripción como persona natural, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, siempre que el proponente sea persona natural y ejerza actividades mercantiles. (En caso de actividades no mercantiles o cuando se trate de profesiones liberales no será necesario. Art 23 del Código de Comercio), expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, renovado para el año 2018.
6. El proponente allegará con la propuesta el formato debidamente diligenciado de Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998 y/o formato de persona jurídica Leyes 190 de 1995 y 443 página 27 de 64 de 1998, Resolución 580 de 19 de agosto de 1999), debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la empresa, en caso de ser persona jurídica.
7. El oferente deberá anexar como requisito técnico mínimo de su oferta, dos (2) certificaciones de experiencia y/o contratos ejecutados y con un objeto similar o igual al de la presente convocatoria.

Las certificaciones que acreditan la experiencia exigida por el **CPNAA** deben ser expedidas por las entidades o empresas contratantes, que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- A. Entidad o empresa contratante.
- B. Objeto del contrato.
- C. Número del contrato.
- D. Valor del contrato que se pretende acreditar.
- E. Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- F. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá integrar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer experiencia, en las que se haga constar dicho porcentaje de participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por la persona delegada para tal fin, si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por un contador.
- G. Fecha de inicio del contrato.
- H. Fecha de terminación del contrato.
- I. Fecha de expedición de la certificación.
- J. Observaciones, si a ello hubiere lugar.

NOTA: En caso de no contar con la certificación, el oferente podrá presentar copia del contrato con constancia de recibo a satisfacción del informe final o del acta de recibo a satisfacción final o de terminación satisfactoria del contrato o del acta de liquidación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se reserva el derecho en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de la experiencia específica.

La información relacionada, debe ser consignada en el formato que para tal fin formule el **CPNAA**, diligenciando todas las columnas. La información suministrada por el oferente será responsabilidad del mismo y debe ser certificada por las entidades o empresas contratantes.

8. Fotocopia informal y legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
9. Fotocopia informal y legible del Número de Identificación Tributaria (Nit) o del Registro Único Tributario a fin de determinar el Régimen Tributario al que pertenece el proponente si es persona natural, si es persona Jurídica tanto del representante legal como de la persona Jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal deberá aportarlo dentro de los tres días siguientes de la notificación de la adjudicación.



10. Los proponentes deben certificar que se encuentran al día en el pago de aportes de seguridad social si a ello hubiere lugar en el marco de lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
11. Aportar la autorización al representante legal, expedida por la junta directiva o el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado; esto es, cuando la facultad del Representante Legal esté limitada.
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General de la Nación (Corroborado por parte del **CPNAA**).
13. Certificado de Antecedentes Fiscales, Contraloría General de la República (Corroborado Por parte del **CPNAA**).
14. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado, este requisito lo verificará la entidad estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica, en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
La ausencia de limitaciones a la capacidad Jurídica de las personas naturales se verificará con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
15. Los demás requisitos que sean necesarios atendiendo al objeto contractual y especificaciones técnicas del mismo.

2.9. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA

Las propuestas deberán tener una validez mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

2.10. RECHAZO DE PROPUESTAS

El **CPNAA** rechazará las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando los *ítems* ofertados no correspondan exactamente a la descripción técnica exigida en la invitación.
2. Cuando el proponente no presente la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para participar en el presente proceso.
3. Cuando se encuentre que el oferente esté incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Constitución o en la Ley.
4. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el oferente o en la contenida en los documentos certificados anexos a la propuesta.
5. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con lo establecido en este proceso de contratación de mínima cuantía.
6. Cuando se verifique que una persona ha presentado oferta más de una vez, ya sea en forma individual o haciendo parte de cualquier forma asociativa como uniones temporales, consorcios, sociedades, cooperativas etc., en cuyo caso será causal de rechazo de la oferta para esta persona natural junto con la persona jurídica, si se presentara el caso, sin importar que con ella quede eliminada otra persona jurídica que sólo esté inscrita una vez.
7. Cuando la oferta sea superior al valor del presupuesto oficial de la entidad Contratante.
8. Cuando la oferta exceda el plazo de ejecución del contrato para la ejecución del mismo.
9. Cuando se presente confabulación entre los oferentes que alteren la aplicación del principio de Selección Objetiva.
10. Cuando el oferente no oferte la totalidad de los *ítems* y de acuerdo con las características requeridas.
11. Cuando las ofertas sean presentadas en un lugar físico distinto al establecido en los términos del proceso contractual y/o con posterioridad a la hora de la fecha límite, conforme a los términos y el cronograma indicados en el presente proceso de selección del contratista. En este caso, serán rechazadas.



12. La no presentación de la oferta, junto con los requisitos establecidos para participar en el presente proceso contractual.
13. Se declara desierto el proceso cuando ninguna oferta sea hábil y no cumpla con las condiciones de la invitación.

3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

3.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

Con las nuevas tecnologías se han creado nuevos medios publicitarios, en especial los electrónicos, que parecen haber quitado espacio a la publicidad en medios escritos o físicos. Sin embargo, como destacan algunos estudios "la prensa es sobre todo útil para los anunciantes con objetivos claros de información, veracidad, confianza, etc., o con un target muy marcado por perfil o segmentación geográfica." (...) Pese al gran avance de los medios digitales, la prensa sigue contando con características en las que éstos no pueden competir. La capacidad de análisis, el formato, la presentación, la amplia cobertura, la segmentación sociodemográfica, la agilidad de contenidos o sus columnistas son un valor añadido aunque los creativos declaran que se encuentran mucho más limitados e intentan recurrir a los pósters o publireportajes⁶ a lo cual añaden: "la prensa genera buenos resultados, especialmente en los casos en los que se quiere informar al consumidor sobre el producto o hacer reconocimiento de marca. Ello no quiere decir, sin embargo, que la prensa se haya librado de la crisis, por primera vez la inversión publicitaria en prensa se sitúa por debajo de los 1.000 millones de euros. A pesar de ello, se estima larga vida para un medio imprescindible, garante de los derechos de la sociedad civil. (...) La estrategia publicitaria en la prensa es una inversión asegurada, el impacto es mayor. Debemos de tener en cuenta como puntos clave, la cabecera, la credibilidad del producto y la relación que mantiene con el lector."⁷ (Subrayado fuera de texto)

En el caso colombiano, el Banco de la República ha determinado que "los periódicos más importantes a nivel nacional son *El Tiempo*, *El Colombiano* y *El Mundo*. *El Espectador* lo fue hasta el año 2001, cuando, por motivos económicos, tomó la decisión de publicar tan sólo un número semanal. No obstante, unos años después la publicación volvió a ser diaria, renovándose gracias a la inversión económica privada y a la agrupación de una serie de periodistas interesados con conservar esta valiosa perspectiva dentro del periodismo colombiano."⁸ Los mismos gozan de cierto prestigio entre sus lectores, y sin duda constituyen uno de los mejores medios publicitarios.

3.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Conforme al análisis sobre los periódicos en el Mercado colombiano actualmente, con publicaciones tipo "Diario" a nivel nacional encontramos:


PERIÓDICOS DIARIOS DE COLOMBIA			
BOGOTÁ			
	EL TIEMPO	Bogotá	www.eltiempo.com
	EL ESPECTADOR	Bogotá	www.elespectador.com
	EL NUEVO SIGLO	Bogotá	www.elnuevosiglo.com.co
	EL PERIÓDICO	Bogotá	www.elperiodico.com.co
	Q'HUBO	Bogotá	www.qhubo.com
	EXTRA	Bogotá	bogota.extra.com.co







⁶ Consultado en: <http://www.marketingdirecto.com/marketing-general/publicidad/la-publicidad-en-prensa-escrita-esta-aun-muy-lejos-de-tirar-la-toalla/>

⁷ Ibídem

⁸ Consultado en:

[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/la_prensa#Libertad de prensa](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/la_prensa#Libertad_de_prensa)

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

	DIARIO MÍO	Bogotá	www.diariomio.co
	ADN	Bogotá	www.diarioadn.co
	PUBLIMETRO	Bogotá	www.publimetro.co
	EL PERIÓDICO DEPORTIVO	Bogotá	www.elperiodicodeportivo.co...
	LA REPÚBLICA	Bogotá	www.larepublica.co
	PORTAFOLIO	Bogotá	www.portafolio.co

Fuente: <http://www.prensaescrita.com/america/colombia.php>

3.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La metodología utilizada para el análisis del mercado el cual nos permitiría determinar el valor del servicio requerido por el CPNAA fue la siguiente:

El CPNAA contactó a dos periódicos aleatoriamente que pueden estar en condiciones de prestar el servicio a la entidad.

Acorde con lo anterior, solicitó cotizaciones a los periódicos identificados con el fin de estimar el valor unitario que comprende la publicación. Se enviaron por correo electrónico el formato de cotización que permite estandarizar y definir los resultados del estudio de mercado.

Con base en las cotizaciones enviadas, se efectuó el comparativo de costos de las cotizaciones realizadas por el NUEVO SIGLO EDITORIAL (LA UNIDAD S.A) y el ESPECTADOR., las cuales arrojaron el costo total promedio del servicio requerido.


Resultado del Estudio de mercados hecho por el CPNAA de conformidad con los requerimientos de la ficha técnica son:

ESPECIFICACIONES		EL NUEVO SIGLO (LA UNIDAD S.A.)	EL ESPECTADOR
REFERENCIA	AVISO DE CONVOCATORIA	\$350.000	\$491.203
CIRCULACIÓN	NACIONAL		
TINTAS	BLANCO Y NEGRO SIN LOGO		
TAMAÑO	4 CM. X 2 COLUMNAS		
UBICACIÓN	PÁGINA IMPAR ASUNTOS LEGALES		
VALOR AVISO	UNITARIO		
FECHA PUBLICACIÓN	DIA HÁBIL		
LOGO	SÍ		
VALOR PROMEDIO INCLUIDO IVA		\$420.601.5	

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

- **Adquisiciones Previas de la Entidad Estatal**

AÑO	2016
NOMBRE DEL CONTRATISTA	BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S.
NUMERO DEL CONTRATO	No. 35 DE 2016

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------


MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	INVITACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar en nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares la publicación en prensa escrita de amplia circulación nacional de avisos de convocatorias para la elección y designación de representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
FECHA DEL CONTRATO	13/06/2016
PLAZO	5 MESES
VALOR	\$600.000

AÑO	2014
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NUMERO DEL CONTRATO	No. 25 DE 2014
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	INVITACIÓN PÚBLICA
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar en nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares la publicación en prensa escrita de amplia circulación nacional de avisos de convocatorias para la elección y designación de representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
FECHA DEL CONTRATO	16/07/2014
PLAZO	5 MESES
VALOR	\$567.693

AÑO	2012
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NUMERO DEL CONTRATO	No. 28 DE 2012
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	INVITACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar en nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares la publicación en prensa escrita de amplia circulación nacional de avisos de convocatorias para la elección y designación de representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
FECHA DEL CONTRATO	13/07/2012
PLAZO	6 MESES.
VALOR	\$250.000

Así mismo se verifica la información publicada en el portal de <https://www.contratos.gov.co>, relacionado con procesos similares ya celebrados:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía
OP- CONTRATO- 516-2015	Contratación Directa	Terminado sin Liquidar	CAQUETÁ - GOBERNACIÓN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EMISIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE MEDIO DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA, QUE COADYUVEN AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD CAQUETEÑA Y AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL	\$8,000,000

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

				<p>PLAN DE DESARROLLO CAQUETÁ: GOBIERNOS DE OPORTUNIDADES.</p>	
<p>120-CPS-25- 2016</p>	<p>Contratación Directa</p>	<p>Celebrado</p>	<p>ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>\$9'000.000</p>

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado el presupuesto oficial estimado para la contratación corresponde hasta la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000)** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El valor del contrato se pagará mediante transferencia electrónica en un único pago, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el **CPNAA**, previa entrega por parte del contratista de la factura o documento equivalente, y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en los plazos establecidos en el calendario de pagos del **CPNAA** que hace parte del SGC.

Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.


Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 127 del treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2.018), expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos Generales – Impresos, Publicaciones y Suscripciones.

Atendiendo a que el presupuesto asignado por el Consejo para el actual proceso contractual se fundamenta en las cantidades posibles a requerirse en relación con los servicios objeto del servicio en el lapso de duración del contrato, es procedente adjudicar la totalidad de la disponibilidad presupuestal establecida para el proceso de selección que nos ocupa, correspondiente a **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**, pudiendo con ello adquirirse un mayor número de elementos. Debe tenerse de presente que los valores unitarios a tenerse en cuenta como precios que regirán los servicios contratados, serán los relacionados en las propuestas presentadas de acuerdo a los parámetros dados en los términos de la invitación pública.

Todos los costos de implementación de la propuesta, daños a terceros y otras eventualidades correrán por cuenta del contratista, es decir, que todos los costos directos e indirectos del valor del contrato, serán tenidos en cuenta por el proponente al momento de presentar su propuesta.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INLCUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Se trata de un proceso mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
- Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y ss del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Es requisito fundamental que el proponente no se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

8. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Profesional Especializado Código 02 Grado 04 de la Subdirección Jurídica del **CPNAA** que designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2016 y de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

9. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.3.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación de mínima cuantía, el **CPNAA** ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Error en el contenido de la publicación del aviso respecto a los rasgos, diseños y escritos determinados previamente por el CPNAA	Vicios en el proceso de designación del representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura a que hace referencia el literal "e" del artículo 9o. de la Ley 435 de 1998	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Necesidad de adicionar el contrato.	Controversia contractual – Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio




No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando elaborada la liquidación del contrato por parte del CPNAA, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.	Controversia contractual.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riego Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Verificación del contenido del aviso a publicar, rasgos, diseños y escritos previamente por el CPNAA.	Raro (1)	Moderado (2)	Riego Bajo (3)	Si	El Supervisor del contrato	Con cada aviso	Previamente a la publicación del aviso
2	CONTRATISTA	Definir un cronograma anual de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	Seguimiento al cronograma de trabajo a través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad
4	CPNAA - CONTRATISTA	Debida Supervisión de la ejecución contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.

Probabilidad	Insignificante (1)	Moderado (2)	Mayor(3)	Catastrófico(4)
Raro (1)	2	3	4	5
Posible (2)	3	4	5	6
Probable (3)	4	5	6	7
Casi cierto (4)	5	6	7	8

CATEGORIA	RIESGO
2-3	RIESGO BAJO
4-5	RIESGO MEDIO
6	RIESGO ALTO
7-8	RIESGO EXTREMO

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-12 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

10. GARANTIAS:

El artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 señala:

...“Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies”.

En virtud de lo expuesto y por la naturaleza jurídica de la presente contratación no se requerirá.


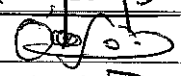
11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.

Efectuada la verificación en el Departamento Nacional de Planeación, sobre tratados o acuerdos internacionales de libre comercio vigentes, se estableció que el objeto de la presente contratación no está cobijado por dichos acuerdos o tratados.

Se expide el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).



KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirector Jurídico

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
		Armando Adolfo Alvarado Otálora	Pasante Universidad Nacional de Colombia	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ			